

# Aspectos relevantes de la Ley N°21.368, que regula la entrega de plásticos de un solo uso y las botellas plásticas

*Área Derecho Público, Regulatorio y Medio Ambiente*

## Introducción

El 13 de febrero comenzaron a regir ciertas disposiciones de la Ley N°21.368, que “Regula la entrega de plásticos de un solo uso y las botellas plásticas, y modifica los cuerpos legales que indica”.

El objeto de esta Ley es proteger el medio ambiente disminuyendo la generación de residuos a través de la limitación en la entrega de productos de un solo uso en establecimientos de expendio de alimentos, el fomento a la reutilización, la certificación de los plásticos de un solo uso, y la regulación de las botellas plásticas desechables.

¿Qué limitaciones establece?

Las limitaciones que establece la Ley para los *establecimientos de expendio de alimentos* son:

- a) Si el consumo se realiza *dentro* de un establecimiento de expendio de alimentos, se prohíbe la entrega de productos de “un solo uso”, independiente del material del que estén compuestos.
- b) Si el consumo se realiza *fuera* de un establecimiento de expendio de alimentos, se permite la entrega de productos desechables hechos de materiales valorizables<sup>1</sup> distintos del plástico, así como productos de plástico certificado.

Los productos de un solo uso distintos de los envases de comida preparada deben entregarse sólo si el consumidor los solicita expresamente, debiendo informar a los consumidores la manera adecuada de valorizarlos y sensibilizar acerca del impacto que ocasionan.

- c) Se prohíbe la entrega de bombillas, revolvedores, cubiertos y palillos de plástico de un solo uso.

Por su parte, las limitaciones que establece la Ley a los *comercializadores de botellas plásticas* son:

---

<sup>1</sup> La Ley N°20.920 define valorización como “*Conjunto de acciones cuyo objetivo es recuperar un residuo, uno o varios de los materiales que lo componen y/o el poder calorífico de los mismos. La valorización comprende la preparación para la reutilización, el reciclaje y la valorización energética*”.

- a) Las botellas plásticas desechables deberán estar compuestas por un porcentaje de plástico recolectado y reciclado dentro del país, en las proporciones que determine el reglamento y deberá cumplir con los mínimos que establece esta Ley<sup>2</sup>; salvo que se trate de importadores - quienes deberán regirse por lo dispuesto en la Ley N°20.920 de Responsabilidad Extendida del Productor- o de productores de bebestibles que sean micro, pequeñas o medianas empresas<sup>3</sup>.
- b) Todos los comercializadores de bebestibles estarán obligados a ofrecer bebestibles en botellas retornables y a recibir de los consumidores estos envases.
- c) Los supermercados deberán cumplir con un porcentaje de botellas formato retornable -que determine un reglamento- disponibles en vitrina.
- d) Además, los comercializadores de bebestibles deberán sensibilizar a los consumidores sobre la importancia de la retornabilidad de las botellas, publicando en las góndolas la obligación de vender botellas en ese formato.

#### **¿Cuándo comienzan a regir estas limitaciones?**

El 13 de febrero pasado comenzó a regir para los establecimientos que expendan alimentos a ser consumidos fuera de ellos la prohibición de entregar bombillas, revolvedores, cubiertos y palillos de plástico de un solo uso.

Asimismo, comenzó a regir la obligación para los supermercados de vender bebestibles en botellas retornables y recibir de los consumidores estos envases, la que se extenderá dentro de un año y medio a los demás comercializadores de bebestibles.

Además, comenzó a regir la prohibición para los establecimientos de expendio de alimentos de entregar productos de un solo uso hechos de poliestireno expandido (plumavit).

Las demás obligaciones que rigen para los productos de un solo uso, independiente de su material, comenzarán a regir dentro del plazo de 3 años contados desde la publicación de esta Ley.

---

<sup>2</sup> El inciso segundo del artículo segundo transitorio de esta Ley establece que "el porcentaje de plástico recolectado y reciclado en el país que deberán incorporar las botellas plásticas desechables será del 70 por ciento al año 2060. Asimismo, ese porcentaje no podrá ser inferior al 15 por ciento al año 2025; al 25 por ciento al año 2030; al 50 por ciento al año 2040, y al 60 por ciento al año 2050. Además, tanto esos porcentajes como el porcentaje señalado en la letra k) del artículo 2º deberán ser revisados y actualizados cada cinco años, desde la entrada en vigencia del reglamento de esta ley, considerando criterios ambientales y de costo-efectividad."

<sup>3</sup> Según lo dispuesto en la Ley N°20.416 que fija normas para las empresas de menor tamaño.

Por último, todavía está pendiente la dictación del reglamento que determinará el porcentaje de botellas retornables que deberán tener los supermercados en vitrina, los requisitos que deberán cumplir los plásticos certificados y el porcentaje de plástico recolectado y reciclado dentro del país con el que deberán contar las botellas desechables. El plazo para hacerlo es de 18 meses contados desde la publicación de la presente Ley, lo que se cumpliría el 13 de febrero de 2023.

**¿Quién fiscaliza el cumplimiento de esta Ley y a qué sanciones se exponen los infractores?**

Le corresponde a las Municipalidades fiscalizar su cumplimiento, pudiendo cualquier persona denunciar su incumplimiento.

Las infracciones a la prohibición de entregar de productos de un solo uso para consumo dentro del establecimiento de expendio de comidas, o de productos de plástico de un solo uso para el consumo fuera del establecimiento de expendio de alimentos, serán sancionadas con multas que van desde 1 a 5 UTM por cada producto entregado en contravención a esta Ley.

Lo mismo aplicará para la comercialización de bebidas desechables sin la certificación correspondiente.

La infracción de la obligación de los establecimientos de expendio de alimentos para su consumo fuera del local, de informar a los consumidores sobre la manera adecuada de valorizar los residuos y el impacto ecológico de los mismos, es de 1 a 20 UTM.